



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2025-MPU-ALC**

Contamana, 26 de febrero de 2025.

**VISTOS:**

El Oficio N° 128/1F, de fecha 04/02/2025, el Informe Legal N° 040-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 10/02/2025, el Acuerdo Concejo N° 016-2025-MPU-CM-SOC, de fecha 17/02/2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la **“Validez del acto administrativo”** determina que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”.*, deduciéndose de ello que el acto administrativo es válido para los fines que se emitió, y estará vigente en tanto no pierda su ejecutoriedad, y en tanto su nulidad no haya sido declarada en el procedimiento de ley que correspondiente;

Que, atendido de fondo al asunto que nos ocupa, tenemos que (i) entre la Marina de Guerra del Perú – Ministerio de Defensa y la Municipalidad Provincial de Ucajali, se viene manteniendo en el tiempo una relación interinstitucional de cooperación mutua, que representa un beneficio tangible, válido, útil y pertinente en favor de la población de la jurisdicción territorial de la provincia de Ucajali, ello mediante sendos convenios de cooperación a través y en virtud de los cuales se ha “cedido en uso” el buque tópico hospitalario RAUMIS, de propiedad de la MPU, con la finalidad que la entidad armada en mención, preste servicios sociales de salud, a favor de la población que indican dichos convenios, bajo el cumplimiento ideal de las condiciones allí estipuladas;

Que, sin embargo, si bien es cierto existen estos actos que vincularon a las entidades formal y expresamente hasta el 03 de diciembre de 2023 (es la fecha de vencimiento de la vigencia del último convenio específico celebrado en el Periodo de Gestión 2019-2022), pero que, sin embargo, no ha sido óbice para que ambas entidades sigan manteniendo una coordinación permanente, a efectos que el BTH RAUMIS, siga prestando sus servicios en favor de la población que lo requiere, habiéndose producido una extensión tácita del último convenio específico, puesto que, por parte de la entidad edil, ésta no ha necesitado ni requerido la devolución del BTH RAUMIS, ni ha cuestionado el límite de la vigencia, ni tampoco ha planteado su renovación escrita, lo que evidencia una aceptación tácita de conformidad de que la referida nave haya permanecido y siga permaneciendo bajo la custodia y administración de la Marina de Guerra, la que, también de forma tácita y siempre ponderando el derecho





a la salud de la población atendida, ha continuado dándole la finalidad pública para la cual se celebró el convenio antes mencionado;

Que, estando a ello, la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio N° 128/1f, tramitado el 05 de febrero de 2025, solicita pertinentemente la emisión de una resolución de alcaldía, con eficacia anticipada al término del último convenio, tiempo en el que la MGP tuvo bajo su poder y administración y funcionado el BTH RAUMIS, requiriendo asimismo se disponga la afectación en uso (que es la figura correcta a aplicarse) del referido BTH RAUMIS, con eficacia al 03 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, a efectos que se formalice todo acto y disposición que se hubiere producido durante el tiempo transcurrido, y sobre todo, para que continúe con la ejecución de las labores del apoyo en materia de salud pública, en favor de la población aledaña a la ribera del río Ucajali, lo que bajo la lectura y cumplimiento estricto de las funciones de ambas entidades, corresponde atender en la forma propuesta;

Que, conforme a lo normado por el inciso 4) del artículo 885° del Código Civil Peruano, se consideran bienes inmuebles, entre otros, a las naves y a las embarcaciones, es decir, que el BTH RAUMIS, de acuerdo a lo normado por el código sustantivo, tiene la condición de bien inmueble, por lo que, deberá dársele el tratamiento que le corresponda, claro está, en lo que le resulta lógica y jurídicamente aplicable;

Que, por su parte, los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la LGSBE, dispone lo siguiente: (90.1) **Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; (...); (90.2) Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia. (énfasis agregado);**

Que, al respecto, ya hemos mencionado que las embarcaciones como el BTH RAUMIS, tiene la condición de bien inmueble de acuerdo a lo establecido en el código civil, por lo que, si bien la norma aplicada en el párrafo anterior se refiere a un predio, lote o terreno, es de aplicación también al caso en concreto, por lo mismo que el código civil permite hacerlo de ese modo;

Que, ahora bien, el artículo 151° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, defina a la afectación en uso bajo el siguiente tenor: **“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso”.** (énfasis agregado);

Que, en cuanto a los requisitos establecidos por Ley para la procedencia de la “Afectación en Uso” como acto de administración de bienes estatales, se ha procedido con la revisión del artículo 100° y 153° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, y se advierte que para el caso y dados los antecedentes que contextualizan al trámite, solo es suficiente la solicitud presentada por el representante de la Marina de Guerra del Perú, y resulta ser así por cuando los requisitos a que se refiere la norma, está referido fundamentalmente a aspectos relacionados a predios estatales y proyectos de desarrollo en dichos predios, lo que no se cumple ni necesita acreditar en el presente caso, por lo que este Despacho Legal





está en condiciones de afirmar que los requisitos exigidos por el reglamento en mención, se encuentran cumplidos de acuerdo a la naturaleza del bien y la finalidad pública que se busca ponderar;

Que, respecto del plazo a conferirse para los efectos de la Afectación en Uso, sub materia, el artículo 152° del Reglamento sub comento, señala que: "(152.1) **La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. (152.2) El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación**". (énfasis agregado);

Que, de otro lado, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades que data del 06 de mayo del 2003, no ha contemplado en sus disposiciones de manera específica o taxativa a la "afectación en uso" -cuya regulación recientemente actualizada data del año 2021- como un mecanismo de transferencia temporal de los bienes de su propiedad a favor de entidades públicas, es decir el propio Estado, el inciso 25) del artículo 9° de la referida Ley Orgánica, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, **aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas** o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, lo que **nos hace inferir que, siendo la "afectación en uso" un mecanismo equivalente al de la "cesión en uso"** (ambos son actos de administración conforme a lo normado por el numeral 2) del inciso 3.4., del artículo 3° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales), siendo su única diferencia práctica, el que la afectación en uso procede de Estado a Estado y la Cesión en Uso procede de Estado a Privados; **este Despacho Legal estima que resulta pertinente y necesario que, bajo lo vertido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, autorice la "afectación en uso" del BTH RAUMIS a favor de la Marina de Guerra del Perú**, para la finalidad pública descrita y por el periodo requerido por la entidad beneficiaria;

Que, este criterio de equivalencia y similitud entre la Cesión en Uso y la Afectación en Uso, tiene asidero y se refrenda en lo dispuesto por el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, el cual dispone "a) **Las cesiones en uso otorgadas a favor de entidades, que se encuentren cumpliendo la finalidad, corresponden ser adecuadas a la afectación en uso o ser reasignada su administración, según corresponda, y en cuanto sea necesario**";

Que, mediante Acuerdo Concejo N° 016-2025-MPU-CM-SOC, de fecha 17/02/2025, se aprobó la solicitud de afectación en uso del Buque Tópico Hospitalario – BTH "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucayali, representado por su Alcalde, Abogado RODOLFO PEDRO LOVO TELLO, a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, representada, para los efectos, por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, señor CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS;

Que, mediante Informe N° 040-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 10/02/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, i) **CONSTITUIR**, con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2023, derecho de "AFECTACIÓN EN USO" a favor del Ministerio de Defensa – **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, debidamente **representada por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS**, respecto del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucayali, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES N° DI-000002283-017-001, Matrícula N° PA-50299-MF, del 27 de agosto de 2014. ii) **ESTABLECER** que la finalidad de la presente AFECTACIÓN EN USO, es la realización de acciones cívicas en la jurisdicción de las partes involucradas en el presente procedimiento. iii) **ESTABLECER** que el plazo de vigencia de la presente AFECTACIÓN EN USO se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha luego de la cual, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, devolverá el BTH RAUMIS, en las mismas condiciones de uso, funcionamiento y conservación en que le fue entregada, salvo el desgaste normal por su uso ordinario. iv) **ESTABLECER** que la AFECTACIÓN EN USO constituida, obliga a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, a asumir todas las necesidades logísticas y de personal que le sean necesarias para la operatividad de la nave y para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo la Municipalidad





Provincial de Ucajali, asumir concepto económico alguno, dada la naturaleza del presente acto de administración que significa la transferencia temporal de la posesión y administración del bien. **v) ESTABLECER** que, si la entidad beneficiaria no cumpliera la finalidad pública que motiva la AFECTACIÓN EN USO constituida, la Municipalidad Provincial de Ucajali, procederá con la revocación del derecho constituido. **vi) ESTABLECER** que la Municipalidad Provincial de Ucajali, colaborará con la Marina de Guerra del Perú, solo en lo que respecta a la difusión de las campañas cívicas que se programen y ejecuten dentro de la jurisdicción de la provincia de Ucajali – Contamana.

Con arreglo al marco Legal TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR**, con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2023, derecho de "AFECTACIÓN EN USO" a favor del Ministerio de Defensa – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, debidamente representada por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, respecto del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucajali, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES N° DI-000002283-017-001, Matrícula N° PA-50299-MF, del 27 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la finalidad de la presente AFECTACIÓN EN USO, es la realización de acciones cívicas en la jurisdicción de las partes involucradas en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el plazo de vigencia de la presente AFECTACIÓN EN USO se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha luego de la cual, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, devolverá el BTH RAUMIS, en las mismas condiciones de uso, funcionamiento y conservación en que le fue entregada, salvo el desgaste normal por su uso ordinario.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que la AFECTACIÓN EN USO constituida, obliga a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, a asumir todas las necesidades logísticas y de personal que le sean necesarias para la operatividad de la nave y para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo la Municipalidad Provincial de Ucajali, asumir concepto económico alguno, dada la naturaleza del presente acto de administración que significa la transferencia temporal de la posesión y administración del bien.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER** que, si la entidad beneficiaria no cumpliera la finalidad pública que motiva la AFECTACIÓN EN USO constituida, la Municipalidad Provincial de Ucajali, procederá con la revocación del derecho constituido.

**ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER** que la Municipalidad Provincial de Ucajali, colaborará con la Marina de Guerra del Perú, solo en lo que respecta a la difusión de las campañas cívicas que se programen y ejecuten dentro de la jurisdicción de la provincia de Ucajali – Contamana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucaja.  
Contamana - Loreto

Hog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:  
ALC  
GM  
GAJ  
Interesado